



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14209/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°14209 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien ha solicitado la información referente a: "confirmar beneficio usuario. La señora [REDACTED] originaria de Zacatecoluca dice ser BENEFICIARIA DEL PENSIONADO. ¿Podría confirmar esta información, por favor? En caso de ser así, ¿podrían informarme quién es el pensionado, por favor?". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, se realizó prevención, ya que, se ha verificado que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado. Por otra parte, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"; en ese sentido para acreditar la calidad en la que actúa, era necesario presentara poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información requerida, detallando puntualmente la información requerida y proporcionando datos que faciliten la búsqueda de la misma.

Asimismo, con base en el Art. 52 RELAIP, como solicitante debía proporcionar copia de Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), para cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Era Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

